



AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00017 00
Demandante: Avizor Seguridad Limitada
Apoderada: Dra. Luz Milena Gallo Correal
Demandada: Gobernación del Vichada
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Nueve del Dos Mil Veintiuno

PREÁMBULO

Para el año 2020 el Juzgado de reparto le correspondió al primero promiscuo municipal; y según el comprobante de reparto 131 le correspondió la demanda adelante en exposición al Honorable Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. En Enero de esta anualidad la Digna señora Jueza Segunda hace una verificación de todos los procesos asignados durante el año 2020, encontrando algunas inconsistencias, las cuales fueron tratadas por los dos Jueces, y en principio hubo correspondencia por la Secretaría responsable del manejo del reparto; empero el Juez Primero fue más allá e inició una labor exhaustiva, encontrando que para la demanda en tratamiento, existe un comprobante de reparto mas no un recibido del Juzgado asignado, lo que ha hecho que la Jueza no pueda proseguir oportunamente con su recorrido; y se apreció que efectivamente la demanda ingresó a la bandeja del Juzgado el 16 de octubre y que el 20 del mismo mes se informó a Avizor que no se podían descargar los archivos y ese mismo día los volvieron a enviar, por lo que el veintiuno de octubre se emitió el comprobante de reparto 131. Pero al ir a la bandeja de salida y hacer un recorrido por ella, no se observa que esa demanda haya sido ni enviada ni entregada físicamente al Juzgado Segundo. Luego por haber pasado un tiempo considerable, el Juez Primero asumirá la carga y dará rienda suelta a la verificación el cumplimiento de los requisitos así:

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Una Factura de Venta con número 4030 por el valor de \$14'940.680, con Intereses Moratorios desde el 12 de noviembre del 2019;
2. La Cuantía estimada por la Apoderada Demandante la sitúa en la Mínima;
3. La Doctora Luz Milena Gallo Correal, tiene facultad para representar los intereses de Avizor Seguridad Limitada;



990014089001

4. Medida Cautelar: "Embargo y retención de los dineros que posea el Departamento del Vichada en las siguientes entidades financieras: Bbva, Bancolombia, Davivienda, Coomeva, Bogotá, de Occidente, Sudameris, Colpatría-Scotiabank, Caja social, Av villas, Finandina, Agrario, Popular e Itau..".

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Apoderada Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando a la entidad Demandada a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído a la entidad Demandada en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcase personería para actuar a la Doctora Luz Milena Gallo Correal;
- H. Ordénese la medida cautelar hasta por el valor de \$25'399.156. Emítanse los oficios respectivos. La activa deberá manifestar a qué direcciones electrónicas se enviarán o retirar los físicamente del Juzgado.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA



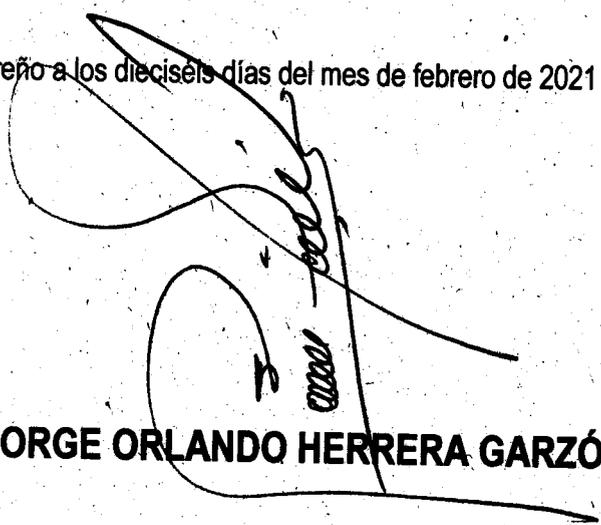
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO VICHADA

HACE CONSTAR

Que dentro del PROCESO CIVIL EJECUTIVO radicado bajo el No. 99001 40 89 001 2021 00017 00 de AVIZOR SEGURIDAD LTDA. contra GOBERNACIÓN DEL VICHADA se profirió el Auto Interlocutorio No.070 de fecha marzo 09 de 2021 por medio del cual se admitió la demanda, el estimatorio de la cuantía se acompasa con la mínima, se libró mandamiento ejecutivo ordenando a la entidad demandada a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda; los intereses moratorios se cobrarán a la máxima tasa bancaria, según las disposición de la Superintendencia Financiera; sobre costas se resuelve en su oportunidad procedimental; notifíquese este proveído a la entidad demandada en forma personal o conforme lo dispone la normatividad civil; reconózcasele personería para actuar a la doctora Luz Milena Gallo Correal>; ordenase la medida cautelar hasta por el valor de \$ 25'399.156,00. Emítanse los oficios respectivos. La activa deberá manifestar a que direcciones electrónicas se enviaran o retirarlos del Juzgado

Auto que a la fecha por error involuntario no ha sido notificado en el estado electrónico y se procederá a su notificación el día 17 de marzo del año en curso.

Se firma en Puerto Carreño a los dieciséis días del mes de febrero de 2021



JORGE ORLANDO HERRERA GARZÓN